Expediente: **835/24**
Carátula: **PAZ ESTEBAN JOSE C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **DESISTIMIENTO**
Fecha Depósito: **06/09/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20300019847 - PAZ, ESTEBAN JOSE-ACTOR
90000000000 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 835/24

H105035272248

JUICIO: PAZ ESTEBAN JOSE c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN s/ COBRO DE PESOS. Expte. N° 835/24.

San Miguel de Tucumán, 05 de septiembre de 2024.

REFERENCIA: Para resolver el desistimiento de la acción formulado por el accionante PAZ ESTEBAN JOSE c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN s/ COBRO DE PESOS. Expte. N°835/24.

ANTECEDENTES

Mediante presentación del 15/08/2024 y del 28/08/2024, el Sr. ESTEBAN JOSE PAZ, con el asesoramiento de su letrado apoderado Octavio Augusto Colombo, desistió de la acción ejercida en el presente juicio en contra de la demandada CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN.

Por decreto del 28/08/2024 se tuvo presente el desistimiento de la acción y del derecho manifestado y se convocó a audiencia de ratificación.

El 05/09/2024 se llevó a cabo la audiencia de ratificación de desistimiento referida. En esa oportunidad se le explicó al accionante los alcances del desistimiento, ratificando el mismo expresamente su voluntad, encontrándose acompañado de su letrado apoderado Octavio Augusto Colombo.

ANALISIS DEL CASO Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

Resulta entonces que el accionante, Sr. ESTEBAN JOSE PAZ, desistió de la acción ejercida en el marco del presente proceso iniciado en contra de la demandada CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN.

Luego, ratificó expresamente su voluntad en la audiencia celebrada a tales efectos, a tenor de lo dispuesto por el art. 43 del CPL, en cuya oportunidad manifestó comprender los alcances del acto.

Sentado lo anterior, y en virtud de las previsiones normativas del art. 252 del CPCYC de aplicación supletoria, corresponde tener al accionante por desistido de la acción impetrada en el presente proceso. Así lo declaro.

Costas: En virtud a la cuestión resuelta y a tenor de lo dispuesto por el art. 70 del CPCYC, de aplicación supletoria, corresponde imponer las costas a la parte accionante. Así lo declaro.

Finalmente, corresponde diferir la regulación de los honorarios del letrado interviniente hasta tanto el mismo adjunte constancia actualizada de AFIP.

Por ello,

RESUELVO

I- HOMOLOGAR, en cuanto por derecho hubiere lugar y sin perjuicio de terceros, el **DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN** realizado por el accionante **SR. ESTEBAN JOSE PAZ, DNI N° 32.829.154**, contra de la demandada **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN CUIT: 30-51799955-1,** conforme lo considerado.

II- COSTAS: como se consideran.

III- HONORARIOS: Según lo tratado

IV- PRACTICAR PLANILLA FISCAL.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER. 835/24.NLR

Actuación firmada en fecha 05/09/2024

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.